CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
22 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:21

LEY QUE ESTABLECE: PENA DE CADENA PERPETUA PARA CASOS DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS, EN LOS SUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, EXTRACCIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA NO CADUCIDAD DE LA VIGENCIA DE REQUISITORIAS EN DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

El Congresista de la República, **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ,** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO LEY

FÓRMULA LEGAL
LEY QUE ESTABLECE: PENA DE CADENA PERPETUA PARA CASOS DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS, EN LOS SUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, EXTRACCIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA NO CADUCIDAD DE LA VIGENCIA DE REQUISITORIAS EN DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Artículo 1°. Objeto

El objeto de la presente ley, es establecer pena de cadena perpetua para casos de delitos de trata de personas, en los supuestos de: explotación sexual, extracción y tráfico de órganos en niñas, niños y adolescentes; en personas con discapacidad, así como la no caducidad de la vigencia de requisitorias en delito de trata de personas, generando en la legislación nacional la seguridad jurídica para tal fin.

Artículo 2° Finalidad.

La presente ley tiene por finalidad de disminuir considerablemente los casos de trata de personas en menores de edad, la captación, traslado y explotación sexual, extracción y tráfico de órganos en niñas, niños y adolescentes, así como en personas con discapacidad y mantener la vigencia de las requisitorias en los delitos que señala la presente ley.

Propiciar herramientas para la implementación y desarrollo de políticas públicas, a fin de actuar con eficacia en la administración de justicia, para perseguir y sancionar los delios establecidos en la presente ley.

Artículo 3°. incorpórese, el inciso k) en el artículo 153° del Código Penal Peruano

Incorpórese, el inciso k) en el artículo 153° del Código Penal Peruano, en los siguientes términos:

" Artículo 153°-K. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y personas con Discapacidad"

El que dirige, gestiona u obliga a ejercer actos de connotación sexual a niñas, niños y adolescentes menores de catorce años, **la pena será de cadena perpetua**.

En los siguientes casos:

- Si, el agente comete delito de trata de personas mediante amenaza u otro medio obligando a menor de catorce años, con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico.
- Si, el agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él.
- Si, el agente, ejerce, gestiona la explotación sexual, la extracción, tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
- Si el agente comete delito de trata de personas, en personas con discapacidad, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 4° Modifíquese el numeral 4° del artículo 261° del Nuevo Código Procesal Penal.

Modifíquese, el numeral 4° del artículo 261° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 261° Detención Preliminar Judicial. -

El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:
(...)
4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, los delitos contra la dignidad humana, ***y el delito de trata de personas****, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Reglamentación

Encárguese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamentar en un plazo de treinta (30) días hábiles, a la publicación de la presente ley.

Segunda. - Derogación y entrada en Vigencia de la norma

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, diciembre 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2023 08:55:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2023 08:55:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 12:28:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 13:03:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 10:17:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 15:40:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 16:18:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6722/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

En el Perú, la definición de la trata de personas quedó consignada en la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que se basa en el Protocolo de Palermo: *"El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada en el país, recurriendo a la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder, o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o de beneficios con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años".*

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior".

Posteriormente, se perfecciona el concepto mediante la Ley N°30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas del Código Penal, artículo 153º: *"El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años".*

En relación a los niños, niñas y adolescentes este mismo artículo establece que: "La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1". De acuerdo con el Protocolo de Palermo, la definición de la trata de personas se compone de tres elementos que están intrínsecamente ligados entre sí: el comportamiento o conducta, los medios y el propósito o fin, los cuales deberán confluir para configurar el delito.

Este Protocolo instaura un lenguaje y una legislación global para definir el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, asiste a las víctimas del tráfico, y previene el tráfico de personas. El Protocolo sobre el tráfico también establece los parámetros sobre la cooperación judicial y los intercambios de información entre países, conforme lo dispone en su texto: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños "Artículo 3. Definiciones Para los fines del presente Protocolo:

> "a) Por **"trata de personas"** se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con

fines de explotación. Esa explotación puede incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"

b) **El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas,** a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) **La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas"** incluso cuando no se recurra a ninguna de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo".

En cuanto a su artículo 2° de los fines del Protocolo, siendo éstos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños "Artículo 2 - Finalidad Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines."

El comportamiento o conducta se refiere a las actividades que se realizan para colocar a la víctima en una situación de peligro de ser explotada, los medios son las formas o métodos utilizados para engañar a la víctima o doblegar su voluntad. Los fines son los objetivos que siempre son la explotación de la víctima, aunque esto puede tomar varias formas.

En la definición del protocolo de Palermo[1], señala que, toda práctica análoga a la esclavitud debería ser considerada trata de personas de acuerdo a las normas internacionales.

En ese sentido, la trata de personas bajo las modalidades de explotación, de personas para fines personales, como la esclavitud o trata de negros, antigua y persistente como la trata de personas; esta se abolió en 1854; existe información y pruebas de diversas formas de explotación laboral y sexual a lo largo de la época republicana. Por ejemplo, en el 2007, la trata de personas es tipificada como delito en el Código Penal, bajo las finalidades de: explotación laboral, explotación sexual, tráfico de órganos, venta y / o alquileres de niños y mendicidad en todo el territorio patrio.

Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus dos protocolos relativos a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, efectuada por el Perú mediante Decreto Supremo N°088-2001- RE del 21 de noviembre del 2000 y la Resolución Legislativa No 27527 del 04 de octubre del 2001.

La normatividad del país referente a la trata de personas se encuentra en la legislación internacional vigente sobre Delincuencia Transnacional Organizada y al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y sancionar los delitos contra el orden migratorio y las técnicas y procedimientos especiales frente a la criminalidad organizada.

[1] Decreto Supremo Nº 007-2008-IN. Aprueban reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (2008).

Asimismo, se considera necesario incentivar la cooperación internacional en materia judicial y de protección de víctimas, por intermedio de sus instituciones en coordinación con organizaciones privadas y de la sociedad civil.

El reconocimiento del problema de la trata de personas ha tenido un largo camino. Al respecto, una de las primeras referencias fue el documento de Naciones Unidas que aborda la "trata de blancas" (entendida como el comercio de mujeres blancas provenientes de Europa en los años 1900 para que sirvieran –principalmente como concubinas o trabajadoras sexuales en los países árabes y orientales), situación que luego trajo como resultado la creación de un Convenio Internacional para suprimir la trata de blancas en 1904[2]

2. Casi la mitad de casos de trata de personas en fiscalías corresponde a menores de edad.[3]

En el 2022 se registraron 638 presuntas víctimas, cifra que representa el 45% del total en el Ministerio Público. Organizaciones señalan que urge mejorar los sistemas de recolección de información.

La trata de personas es un delito complejo. El exviceministro del interior y director de CHS Alternativo, Ricardo Valdés, explica que este incluye el proceso de captación, transporte y traslado de una persona que, a su vez, ha sido amenazada o coaccionada con fines de explotación sexual, laboral u otros.

El problema está en que, en el Perú, la data sobre trata de personas no se encuentra sistematizada. Solo en el 2022, las 14 fiscalías especializadas del país reportaron 638 casos de menores de edad presuntamente víctimas de este delito. En ese mismo periodo, la Policía Nacional (PNP) registró 223 denuncias por trata de menores, una cifra que representa el 35% de casos revisados en el Ministerio Público.

Según Valdés, la diferencia de cifras se da porque "la PNP trabaja el posible caso de trata denunciado por un familiar, mientras que el Ministerio Público reúne la información de aquellos procesos en los que está interviniendo". El experto sostiene que es urgente que el Estado sistematice la información. "Es una obligación que tiene pendiente",

En esa misma línea, Julio Rodríguez, Oficial Nacional de Proyecto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), advierte que "uno de los problemas de la trata en el país es la ausencia de información clara, lo que evita que el Estado pueda construir medidas preventivas correctas e idóneas".

3. El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana

El delito de trata de personas, sin constituir formalmente un delito especial, no resulta un delito común susceptible de realizarse bajo cualquier contexto. Se trata de un delito que presupone una situación asimétrica o de dominio entre un agresor o agresores y una víctima vulnerable, sea esta mayor o menor de edad. Esta situación es aprovechada por el agresor para someter a la víctima a una condición de explotación sexual o laboral.

---

[2] PEARSON, Elaine (2003). Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza Global contra la trata de mujeres. OIM, Bogotá, p. 32

[3] https://elcomercio.pe/peru/casi-la-mitad-de-casos-de-trata-de-personas-en-fiscalias-corresponde-a-menores-de-edad-informe-ministerio-publico-fiscalia-poder-judicial-trafico-de-personas-ninos-adolescentes-noticia/?ref=ecr. INFORME ESPECIAL DIARIO EL COMERCIO LIMA-PERU

La tipificación del delito de trata de personas recoge de forma clara esta situación asimétrica entre agresor y víctima, así como el contexto de dominio del primero sobre la segunda. Esta situación, tal como veremos posteriormente, confirma nuestra posición en el sentido de que la dignidad humana es el bien jurídico protegido, el mismo que nos reconduce a una comprensión determinada de los diversos elementos del tipo penal, especialmente el relacionado con la relevancia del consentimiento de la víctima[4].

4. Otros problemas[5]

La trata tiene diversas finalidades: para explotación sexual, laboral o para fines de adopción irregular y venta de niños. Dado que la primera es la más conocida, es común que en los otros casos no se interpongan denuncias.

> "*Hay una importante cifra oscura, porque está altamente normalizada (la trata para fines distintos a la explotación sexual), tanto por la sociedad civil, como por los operadores. (...) Cuando la sociedad se enfrenta a un menor sometido a trabajo forzoso o a servidumbre no lo identifica como trata. Entonces, no lo reporta*".

Además, existe una alta rotación de funcionarios en la PNP y los agentes no suelen trabajar de forma proactiva con las fiscalías. En el caso del Poder Judicial, aún se requiere un sistema especializado único, específicamente para el delito de trata. "Como existe un gran subregistro se cree que no tenemos un gran número de casos y eso hace difícil abogar para que se cree un subsistema".

La explotación sexual está definida en el código penal, mientras que no sucede lo mismo con la explotación laboral. "Cuando tienes normalización y una definición muy pobre por parte de la legislación sobre la materia se complejiza la labor de investigación. Los policías aún tienen problemas. Un fiscal o una jueza tienen conocimientos jurídicos, que les permiten interpretar, pero al policía, que es un aplicador, le cuesta más investigar con tan pocas herramientas especializadas", se necesita de un presupuesto particular. "Se debe aprobar un programa presupuestal específico, que lleva bastante tiempo pendiente en el MEF. Contar con esto permitirá capacitar funcionarios y realizar campañas que eviten la normalización (del delito)" Karine Jensen, especialista técnica de la OIT.

Para Valdés, señala que, hasta el 2021 se contaba con un Plan Nacional de Acción contra la trata cuyo presupuesto apenas pasaba los S/4 millones, lo cual significa una inversión de 12 centavos por persona.

> "A partir del año 2022 contamos con una política nacional con 42 servicios que brinda el Estado. Nuestro estudio revela que se requiere de S/ 1,150 millones para que funcionen bien, pero las partidas presupuestarias apenas suman poco más de S/.5 millones",

El impacto en las menores víctimas de trata es severo. Jensen, de la OIT, asegura que en la mayoría de casos las víctimas llegan a padecer problemas de salud mental, comorbilidades, abuso de sustancias, entre otros problemas. "Además, la mayoría de menores víctimas de trata no ha terminado el colegio. Hay un reto muy grande en cuanto a la reintegración de los sobrevivientes en la parte educativa y laboral"[6].

---

[4] file:///C:/Users/vdelgado/Downloads/14863-Texto%20del%20art%C3%ADculo-58981-2-10-20160621.pdf

[5] Ídem.

[6] Ídem.

5. Investigan mafia de tráfico de órganos en Perú[7]

La muerte el pasado mes de diciembre de un empresario mexicano debido a un trasplante clandestino de riñón en Lima destapó la existencia de una red de clínicas privadas y de prestigiosos médicos de la sanidad pública que trafican con órganos humanos. Estas denuncias pondrían en evidencia la existencia en Perú del turismo por trasplante.

En este caso la 4ª fiscalía provincial Penal de Lima ha interrogado a más de 40 médicos y ha investigado a 7 prestigiosas clínicas de la ciudad de Lima en las que se habría realizado 20 trasplantes de órganos clandestinos, según informó el diario Perú 21. Por alrededor de 100.000 dólares un paciente puede obtener el órgano, realizarse las pruebas médicas de compatibilidad y el trasplante. Por ello, la Fiscalía está investigando las propiedades de los médicos involucrados, que serían dueños casas y vehículos de lujo.

Según el Colegio Médico del Perú (CMP), los pacientes extranjeros que deciden someterse a un trasplante clandestino en Perú viajarían en dos ocasiones. La primera para realizarse estudios que establezcan sus características inmunológicas y la segunda para operarse cuando ya se ha concretado la venta del órgano.

"No existen datos sobre la frecuencia de estos hechos, lo que no nos permite esclarecer la magnitud del problema no solo en Lima sino también en el interior del país", afirma a El Mundo Julio Castro, decano del Colegio Médico. "La autoridad sanitaria y los gobiernos locales tienen que incrementar sus inspecciones en los establecimientos de salud para garantizar que no se sigan produciendo estos casos".

6. Organización Nacional de Donantes y Trasplantes (ONDT).

Según datos de la Organización Nacional de Donantes y Trasplantes (ONDT), sólo existen dos donantes altruistas por cada millón de habitantes. Esta cifra resulta exigua si la comparamos con países como España, donde se registran hasta 35 donantes por millón. Como consecuencia de la falta de donantes, en Perú más de 3500 personas se encuentran en la lista de espera para recibir un riñón.

Este hecho hace que la compra de órganos se convierta en la única alternativa de seguir con vida para los pacientes en lista de espera que disponen de recursos económicos. Los traficantes de órganos lo tienen fácil. En Internet proliferan los anuncios de personas que venden en Lima un riñón, piel, su médula ósea e incluso un pedazo de su hígado. Basta solamente con utilizar el buscador de Google para que aparezcan decenas de estos mensajes en portales de compra/venta.

> "Lo que debe hacer el Estado es orquestar una gran campaña para fomentar la donación altruista de órganos", considera el decano del Colegio Médico. "Denuncias como estas perjudican las donaciones, porque fomentan el miedo de los familiares a que los órganos sean utilizados con fines lucrativos".

[7] https://www.elmundo.es/america/2010/03/14/noticias/1268591948.html

7. Informe Mundial sobre la Trata de Personas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).[8]

Los niños y niñas son las víctimas más visibles del Informe Mundial sobre la Trata de Personas, presentado hoy por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). El documento concluye que, en los últimos 15 años, entre las víctimas detectadas más del 30% son menores de edad. El porcentaje de niños, mayormente utilizados para trabajos o servicios forzados, pasó del 3% al 15%; en el caso de las niñas, tratadas con fines de explotación sexual, pasó del 10% al 19%, lo que se debe, entre otros temas, a la tolerancia social en ciertos entornos.

El informe, que se ha construido con la información reportada de 148 países, que arroja una cifra en 50,000 las víctimas de trata detectadas en 2018, además de una clara tendencia de los tratantes de aprovechar las múltiples vulnerabilidades, como la migración y el desempleo, profundizadas aún más por la recesión inducida por COVID-19.

No obstante, para la UNODC, dada la naturaleza oculta de este delito, el número real de víctimas de trata es mucho mayor. "Millones de mujeres, niñas, niños y hombres en todo el mundo están sin trabajo, sin escuela y sin apoyo social en la continua crisis de COVID-19, lo que los deja en mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas. Necesitamos medidas específicas para impedir que los tratantes se aprovechen de la pandemia para explotar a los vulnerables", dijo la directora ejecutiva de la UNODC, Ghada Waly.

8. Defensoría del Pueblo y las requisitorias[9].

En las recomendaciones del Informe de la Defensorial N° 58 - Informe sobre requisitorias caducas por delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo anteriores al Decreto Ley N° 25660. Señala:

La Defensoría del Pueblo ha constatado la existencia de 54,508 requisitorias por el delito de tráfico ilícito de drogas y 15,364 por el delito de terrorismo, que han sido dictadas con anterioridad al 12 de agosto de 1992, fecha de expedición del Decreto Ley N° 25660. Estas órdenes de captura debieron haber caducado por aplicación directa e inmediata de lo dispuesto en el texto primigenio del artículo 136° del Código Procesal Penal, dado que esta norma mantuvo su vigencia por espacio de 15 meses antes de la dación del acotado Decreto Ley.

Se ha verificado la no aplicación de lo dispuesto por el artículo 136° del Decreto Legislativo N° 638 que promulga el Código Procesal Penal para las órdenes de captura por los delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas, pese a que dicho dispositivo no establecía excepciones de ninguna naturaleza respecto de su aplicación. La norma en mención –en vigor desde el 28 de abril de 1991–, fijaba en seis meses la vigencia de las requisitorias, al término de la cual operaba la caducidad automática, bajo responsabilidad, salvo que fueran renovadas por la autoridad judicial.

---

[8]https://whttps://elcomercio.pe/lima/minsa-es-posible-el-secuestro-de-ninos-para-extraer-sus-organos-esto-explica-el-ministerio-de-salud-rmmn-noticia/ww.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/ms-del-30-de-vctimas-de-trata-de-personas-son-menores-de-edad--segn-informe-global-de-la-unodc.html?testme

[9]https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1191665/informe_5820200803-1197146-1nd16x.pdf?v=1596576923

La problemática generada por las requisitorias caducas se agrava, en perjuicio de los derechos de los ciudadanos detenidos requisitoriados, por la no recepción de los mismos en las instancias judiciales requirentes. Esta situación se produce por la no ubicación de los expedientes que contienen los procesos penales de las cuales emanan las órdenes de captura, dada la antigüedad de las requisitorias.

Se ha constatado que la desactivación, fusión y creación de juzgados y salas penales, llevadas a cabo como consecuencia de la reforma del Poder Judicial, ha ocasionado serias dificultades en la ubicación de las causas de las cuales se generaron requisitorias que se encuentran en calidad de caducas, hecho que trae consigo la prolongada y arbitraria detención de ciudadanos requisitoriados por los delitos antes mencionados.

9. Importancia de la Propuesta.

La iniciativa legislativa, busca crear el marco legal al modificar las normas penales sobre casos de delitos de trata de personas, en los supuestos de: explotación sexual, extracción y tráfico de órganos en niñas, niños y adolescentes; en personas con discapacidad, así como la no caducidad de la vigencia de requisitorias en delito de trata de personas.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es una forma de violencia sexual y la vulneración de derechos de este grupo social, en nuestro país, la mayoría de ocasiones es tolerada y socialmente de acepta por los padres como tema de cultura u otros por desconocer los derechos de lo niños y adolescentes.

En ese sentido, la aceptación social de esta forma de vulneración de Derechos Humanos se traduce en la inexistencia de un tipo penal especial; por ejemplo, las penas imputadas a los delitos mencionados, su cumplimiento es poco o no tiene el debido proceso.

La lucha contra la intensa forma de explotación sexual como finalidad de la trata de personas" y la "explotación sexual como hecho consumado" ejerce la validación social de esta forma de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro de un Estado de Derecho, ratificados en la convención sobre los Derechos del Niño, así como al amparo del Protocolo de Palermo, en todos sus extremos de hecho y derecho.

Por último, la detección de víctimas de violencia sexual u otros conexos, frente al nivel de validación social de esta forma de vulneración, es una tarea sumamente compleja que requiere conocer su dinámica y sensibilidad con respecto a la problemática de los casos y de las víctimas, sus necesidades específicas, a fin de mantener una sociedad más segura, bajo la protección de un Estado que brinde asistencia y normas que constituyan un valioso aporte que coadyuvará decididamente en el logro para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas y la restitución de sus derechos

10. Derecho comparado

En Chile

Se estima que al menos 3.719 niños, niñas y adolescentes son víctimas de explotación sexual y comercial. (3) Las edades de las víctimas oscilan entre los 10 y los 18 años y el 80% son mujeres. Sin embargo, en Chile la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) no está tipificada como delito ya que en el Código penal chileno se le concibe como prostitución infantil concepto que es inadecuado para

abordar la ESCNNA. En primer lugar, concebirlo como prostitución denota un cierto grado de intención del menor de transar sexo a cambio de dinero. Y esta situación oculta el abuso y la explotación que se hacen contra un menor que no tiene como defenderse de ello.

Si bien en Chile, está tipificado el abuso, la violación, la obtención de servicios sexuales con menores de 18 años, el almacenamiento o difusión de pornografía infantil como también la trata de personas, las penas aplicadas a estos delitos no reflejan la gravedad del tema ni tampoco se aborda esta situación como una gravísima vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes[10].

Tráfico de órganos en México.

Secuestro, trata de personas y tráfico de órganos[11]

Aunque la el secuestro, la trata de personas y el tráfico de órganos son fenómenos distintos, guardan una estrecha relación entre sí. El objetivo de la trata de personas es la explotación no únicamente para fines sexuales, sino que incluye los trabajos forzados, la producción de drogas, la servidumbre, esclavitud y en algunos casos hasta el tráfico de órganos.

El tráfico de personas consiste en facilitar la entrada de una persona a otro país del cual no es nacional, ciudadano o residente. Niñas, niños y adolescentes mexicanos, migrantes e indígenas son reclutados y explotados a través de falsas ofertas de empleo, relaciones románticas falsas, extorsión y desaparición forzada. Así, las niñas, niños y adolescentes que no son explotados en alguna otra de las actividades del crimen organizado, o son descartados, pueden convertirse en víctimas del tráfico de órganos.

Desaparición forzada o secuestro: La delincuencia Organizada utiliza vehículos para desplazar a sus víctimas. Frecuentan vías de tránsito y áreas dónde sea fácil localizar a otras niñas, niños y adolescentes, como escuelas, parques o calles cercanas, para llevarlos por la fuerza. Aunque los jóvenes que cometen el delito de desaparición forzada suelen ser del género masculino, también existen casos en los que los responsables son mujeres jóvenes e incluso niñas.

El tráfico de órganos es una de las actividades criminales más lucrativas. Consiste en la extracción, venta y compra ilícita de órganos, tejidos y componentes de personas vivas o cadáveres.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años. Artículo reformado DOF 27-05-1987, 14-06-1991, 05-11-2004, 14-07-2008"[12].
"...Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;

---

[10] https://www.bcn.cl/delibera/show_iniciativa?id_colegio=3425&idnac=2&patro=0&nro_torneo=2019
[11] https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento/documentos/secuestro-trata-de-personas-y-trafico-de-organos
[12] Ídem.

Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;
III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;

Artículo reformado DOF 27-05-1987, 14-06-1991, 26-05-2000, 05-11-2004, 12-12-2011".
Tratándose de casos en los que exista un donador de sus órganos de buena fe, pero que por alguna circunstancia éste se encuentre relacionado con una investigación de cualquier delito, deberemos acudir a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, en su artículo 65, el cual dice: "...En los casos en que la pérdida de la vida del Donador se encuentre relacionada con la investigación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público, a efecto de que se pronuncie respecto de si la Extracción de los Órganos, Tejidos y células de dicho Donador interfiere con su investigación.

La intervención a que se refiere el párrafo anterior, se dará a la autoridad judicial en los casos en que ésta se encuentre conociendo del delito de que se trate. La Extracción de Órganos, Tejidos y células que se realice sin dar la intervención al Ministerio Público o a la autoridad judicial, en términos del presente artículo, dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable.

11. Marco jurídico.

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
- Art. 153° del Código Penal Peruano
- Art. 261° del Nuevo Código Procesal Penal
- Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)
- Art. 2° de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad

Decreto Legislativo 1575: DL que modifica el Código Procesal Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana perfeccionando el marco legal aplicable para la persecución de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
En octubre de 2023, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Congreso de la República para legislar en materia de seguridad ciudadana, publicó el Decreto Legislativo Nº 1575 en el diario El Peruano. Mediante el mencionado Decreto, se modificó el numeral 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal, referido al plazo de vigencia de las requisitorias.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal,
4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1368 y los delitos contra la dignidad humana, **no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.**

12. ANTECEDENTES DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS PRESENTADAS, EN RELACIÓN A LA PRESENTE LEY.

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Estado
06462/2023-CR	20/11/2023	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL F DEL NUMERAL 24 DEL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 264 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA AMPLIAR EL PLAZO DE LA DETENCION POLICIAL Y DETENCION PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS	EN COMISIÓN
06355/2023-CR	09/11/2023	LEY QUE OTORGA UNA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	EN COMISIÓN
06249/2023-CR	26/10/2023	REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL LITERAL F) DEL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 2, PARA COMBATIR A LA TRATA DE PERSONAS Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA	EN COMISIÓN
06208/2023-CR	20/10/2023	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 261 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL A FIN DE GARANTIZAR LA NO PRESCRIPCIÓN DE LAS REQUISITORIAS CUANDO SE TRATE DEL DELITO DE FEMINICIDIO, VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES	EN COMISIÓN
05926/2023-CR	14/09/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA ISLA EL FRONTÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PENAL DE CHALLAPALCA PARA ALBERGAR DELINCUENTES QUE REPRESENTEN ALTA PELIGROSIDAD PARA LA SOCIEDAD	EN COMISIÓN
05712/2023-CR	15/08/2023	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918, LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	Dictamen
05374/2022-CR	16/06/2023	LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 261 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA INCORPORAR LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, A FIN DE QUE LA VIGENCIA DE SUS REQUISITORIAS NO CADUQUEN.	EN COMISIÓN
05297/2022-CR	08/06/2023	LEY QUE PROHIBE LA CADUCIDAD DE REQUISITORIAS PARA LOS DELITOS DE FEMINICICIDIO, VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS	EN COMISIÓN
04158/2022-CR	02/02/2023	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34-A DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU A EFECTO DE REGULAR LA POSIBILIDAD DE SER ELEGIDO	EN AGENDA DEL PLENO
04090/2022-CR	27/01/2023	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA AMPLIAR EL PLAZO DE DETENCIÓN EN EL DELITO FLAGRANTE DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES	EN COMISIÓN
04027/2022-CR	20/01/2023	LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30963 PARA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DEL INDULTO, CONMUTACIÓN DE LA PENA, DERECHO DE GRACIA Y LA REDUCCIÓN DE PENAS PARA LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS, ESCLAVITUD Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN, Y TRABAJO FORZOSO	EN COMISIÓN
02523/2021-CR	06/07/2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL, QUE SANCIONA CON PENA DE CADENA PERPETUA A LOS RECEPTADORES, SI LOS BIENES PROVIENEN DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, SECUESTRO, EXTORSIÓN, TRATA DE PERSONAS Y TRABAJO FORZOSO, CUANDO SE PRODUCE LA MUERTE DE LA VÍCTIMA O SE LE CAUSA LESIONES GRAVES A SU INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL	EN COMISIÓN
00832/2021-CR	24/11/2021	LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Orden del Día

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene las leyes y el marco constitucional del país, es una norma declarativa, se encuadra en el ordenamiento jurídico vigente, en cuanto a las leyes declarativas y de necesidad pública.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no generará gasto al erario nacional, ya que su fin objetivo es la protección salvaguarda y extender penas sobre la explotación sexual, extracción y tráfico de órganos en niñas, niños y adolescentes; en personas con discapacidad, así como la no caducidad de la vigencia de requisitorias en delito de trata de personas, generando en la legislación nacional la seguridad jurídica a favor del grupo de personas que se encuentran en vulnerabilidad.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

El proyecto ley, se encuentra enmarcado en lo establecido en la Políticas 7° del Acuerdo Nacional, referida a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana y 9° Política de Seguridad Nacional.